

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

2018/186 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Reguladora de los Espectáculos Taurinos en Villarrodrigo.*

Edicto

Don José Ángel Olivas Corrales, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villarrodrigo (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Espectáculos Taurinos de Villarrodrigo, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 8 de noviembre de 2017 y publicado el edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 228 del día 29 de noviembre de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Modificación aprobada, que figuran en el expediente.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, ha aprobado, por unanimidad de los asistentes, y por tanto con mayoría absoluta, el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de los Espectáculos Taurinos de Villarrodrigo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“3.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DE VILLARRODRIGO.

Se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno, el expediente tramitado referente a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Espectáculos Taurinos de Villarrodrigo.

Primero.-Se propone aprobar provisionalmente la Modificación de los Artículos 15.-Zonas del Encierro y 16.-Desarrollo de los encierros por el campo, que quedarían redactados de la siguiente forma:

Artículo 15.-Zonas del encierro.

En los encierros por el campo, existirán las siguientes zonas debidamente delimitadas:

a) *Zona de corrales*: es aquella en la que deben situarse las reses para dar comienzo al encierro.

b) *Zona de suelta*: es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de corrales, que se subdivide en:

1.-*Zona de recorrido*: es aquella por la que corren las reses de lidia y los participantes que las guían, que tendrá una anchura mínima de 100 (Cien) metros a cada lado de las reses.

2.-*Zona de expansión*: es aquella que permite a los intervinientes la huída ante cualquier acometida o incidente, que tendrá una anchura mínima a cada lado de la zona de recorrido de 300 (Trescientos) metros.

c) *Zona de espectadores*: La constituyen el lugar o lugares donde se ubican las personas que acudan a la celebración del espectáculo y que no tengan la condición de participantes. Si algún de los espectadores abandonase la zona a ellos reservada, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo.

d) *Zona de finalización*: es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, concretamente será la plaza de toros de Villarodrigo.

Artículo 16.-Desarrollo de los encierros por el campo.

1.-Será preciso contar con un mínimo de tres cabestros para acompañar a las reses.

2.-Para el control de las reses, habrá de disponerse de, al menos, seis caballistas que seguirán las instrucciones del Director de Lidia, los cuales serán designados por el Presidente del festejo.

3.-La presencia de vehículos de motor quedará totalmente prohibida en las zonas de recorrido y de expansión, salvo aquellos específicamente autorizados para el buen desarrollo del espectáculo (que deberán encontrarse debidamente señalizados con carteles que indiquen dicha circunstancia), debiendo los organizadores, en todo caso, comunicar con antelación suficiente a los Delegados Gubernativos, colaboradores voluntarios, Policía Local y Protección Civil, el número de matrícula, modelo y conductor de los vehículos expresamente autorizados.

El incumplimiento de lo recogido en el punto 3 del presente Artículo 16, dará lugar a la oportuna denuncia y sanción.

4.-Por el Ayuntamiento se confeccionará, para cada festejo, el "Plan de encierro", de acuerdo con las especificaciones y circunstancias que se señalan en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

5.-Queda totalmente prohibido el uso de quads y motos.

Segundo.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.-En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuese necesario, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Sometida la Propuesta a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los cinco concejales asistentes, por tanto con mayoría absoluta legal.”

Villarodrigo, a 15 de Enero de 2018.- El Alcalde, JOSÉ ÁNGEL OLIVAS CORRALES.